



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-600-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince con referencia **IN-020-002-2015**, derivado de la revisión al Área de Fiscalización sobre el control de contribuyentes bajo régimen simplificado de cuota fija de la Administración de Rentas de Pequeños Contribuyentes (PECOS), por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que sus objetivos consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y consistencia del Control Interno aplicado en la Administración de Rentas de PECOS, en el área de Fiscalización, específicamente al Sistema de Régimen Simplificado durante el período comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce; **b)** Comprobar que las operaciones relacionadas con el control del Régimen Simplificado que se ejecutaron en el área de Fiscalización, durante el período comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el período de revisión; **c)** Determinar el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-600-16

cumplimiento de los servidores públicos del área de Fiscalización con relación al control de contribuyentes bajo régimen de cuota fija, de conformidad con las normativas, Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y disposiciones emitidas por la Dirección General de Ingresos, vigentes durante el período sujeto a revisión y; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Las operaciones del área de fiscalización se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas (DGI); **2)** Que los incrementos de los ingresos en concepto de régimen de cuota fija, se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria y Disposiciones emitidas por la Dirección General de Ingresos, vigentes durante el período sujeto a revisión; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de Manual de Procedimientos Administrativos en el Área de Fiscalización para actividades de Inspectoría; **b)** El plan de Inspectoría Fiscal de PECOS no es aprobado por la Dirección de Fiscalización del Nivel Central como área rectora; **c)** Expedientes de contribuyentes que carecen de documentación soporte, **d)** Falta de información financiera de los contribuyentes sobre sus ingresos y gastos de actividades comerciales para determinar el monto de la cuota fija; **e)** Empleados Públicos del Área de Fiscalización, con usuarios registrados en el SIT, acorde a sus funciones pero no coincide con el cargo nominal; **f)** Contribuyentes con obligaciones cerradas de manera extemporáneas en relación con la fecha de su solicitud; y, **g)** Falta de Capacitación al Personal de Fiscalización en materia de Leyes Fiscales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince con referencia **IN-020-002-2015**, derivado de la revisión al Área de Fiscalización sobre el control de contribuyentes bajo régimen simplificado de cuota fija de la Administración de Rentas de Pequeños Contribuyentes (PECOS), por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-600-16

de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme a Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior